

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42494

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

VIERNES, 31 DE ENERO DE 1941

NUM. 31

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 29 de enero de 1941 por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor el Teniente Coronel habilitado de Estado Mayor don Rafael Cabanillas Prosper, por pase a otro destino del Teniente Coronel de Artillería don Ignacio Moyano Araúztegui.—Página 704.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 30 de diciembre de 1940 por el que se autoriza la conversión de la Deuda del Majzen garantizada por el Estado español.—Páginas 704 y 705.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de enero de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Provincial de Valladolid don Juan Miguel Miguel.—Página 705.

Otra de 28 de enero de 1941 por la que se dispone cese en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel, don José Gardeta Mur.—Página 705.

Otra de 29 de enero de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.—Página 705.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 28 de enero de 1941 por la que se dispone quede en suspenso la concesión de licencias sin sueldo para asuntos propios y la de excedencia voluntaria a los funcionarios de Telégrafos hasta nueva orden.—Página 705.

Otra de 29 de enero de 1941 por la que se aprueba la inclusión en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de los señores que se relacionan.—Páginas 705 a 708.

Otra de 29 de enero de 1941 por la que se aprueba la línea límite como demarcación entre los términos municipales de Corduente y Terraza en su anejo Ventosa de la provincia de Guadalajara.—Página 708.

Otra de 29 de enero de 1941 por la que se acuerda declarar urgente la realización de las obras de construcción de un grupo de edificaciones en el lugar conocido por «Playa Larga».—Página 708.

Otra de 29 de enero de 1941 por la que se aprueba la línea límite como demarcación entre los términos de las Entidades locales menores de Villanueva del Arbol y de Canaleja de Torio de la provincia de León.—Página 708.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 25 de enero de 1941 por la que pasan destinados al Cuerpo de Tiradores de Infantería los Suboficiales de Infantería que se relacionan.—Páginas 708 y 709.

Otra de 25 de enero de 1941 por la que pasan destinados a cubrir vacantes en las Colonias Penitenciarias Militarizadas los Sargentos provisionales-profesionales que se mencionan.—Página 709.

Otra de 27 de enero de 1941 por la que pasa destinado, en comisión, a prestar sus servicios en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, el Teniente de Infantería don Aquilino Jesús León Arcos.—Página 709.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de enero de 1941 por la que se nombra Jefe de Servicios habilitado del Cuerpo de Prisiones a don Antonio Sañudo Saiz, Oficial del mismo Cuerpo.—Página 710.

Otra de 21 de enero de 1941 por la que se nombran con carácter provisional Oficiales del Cuerpo de Prisiones por vacantes de dicha categoría, a los Guardianes de Prisiones que se mencionan.—Página 710.

Otra de 21 de enero de 1941 por la que se traslada a la Central Tabacalera de Santander al Jefe de Servicios provisional del Cuerpo de Prisiones don Fernando Angulo Martínez.—Página 710.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de enero de 1941 estableciendo un reajuste de las labores a producir por la Renta con las disponibilidades del tabaco en rama, hasta fin del año 1941, modificando al propio tiempo el precio de venta de algunas de ellas.—Páginas 710 y 711.

Otra de 29 de enero de 1941 para ejecución de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 en cuanto a la adquisición de Patentes en ambulancia de la Contribución Industrial en pueblos adoptados con arreglo al Decreto de 23 de septiembre de 1939.—Página 711.

Otra de 27 de enero de 1941 por la que se concede ingreso como Auxiliares Administrativos del Catastro a los opositores aprobados con derecho a plaza en el concurso-oposición celebrado en 8 de febrero de 1935, hijos de funcionarios de este Ministerio a los que se concedió derecho a ingreso, sin consumir plaza, por las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1935 y 29 de abril de 1936 y que obtuvieron puntuación de 25 puntos en adelante.—Página 711.

Otra de 28 de enero de 1941 sobre restricción en el uso de franquicia telegráfica.—Página 712.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 25 de enero de 1941 por la que se prohíbe en absoluto la utilización del alquitrán para usos distintos a su destilación.—Página 712.
- Otra de 27 de enero de 1941 por la que se encomienda al Sindicato Nacional de Industrias Químicas la distribución de las primeras materias destinadas a la Industria del Carbón y derivados.—Páginas 712 y 713.
- Otra de 28 de enero de 1941 por la que se regula el reparto de las existencias de cacao entre las distintas necesidades nacionales y dentro de estas entre los fabricantes de los sectores correspondientes.—Pág. 713.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 28 de enero de 1941 sobre distribución a los cultivadores de tractores agrícolas que en lo sucesivo se importen.—Páginas 713 y 714.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 17 de enero de 1941 por la que se nombran Auxiliares de Delegaciones a los Caballeros Mutilados que se relacionan.—Página 714.
- Otra de 30 de enero de 1941 por la que se determina la obligación de establecer economatos en las empresas que se señalan.—Páginas 714 y 715.
- Otra de 30 de enero de 1941 por la que se establecen normas para la organización obligatoria de economatos por las Empresas.—Página 715.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando vacantes y turnos de provisión de los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 716.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en el Arrabal de San Lázaro, de Zamora.—Página 716.

Aprobando la devolución de la fianza al Contratista de las obras con destino a Escuelas de la calle de Las Damas, de Zamora.—Páginas 716 y 717.

Aprobando la devolución de la fianza al fiador del Contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niñas, en Hellín (Albacete).—Página 717.

TRABAJO.—Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo.—Relación de opositores admitidos a plazas de oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.—Página 717.

Índice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de enero de 1941.—Páginas 718 a 748.

ANEXO UNICO.—Anuncios, oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 483 a 500.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 29 de enero de 1941 por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor el Teniente Coronel Habilitado de Estado Mayor don Rafael Cabanillas Prosper, por pase a otro destino del Teniente Coronel de Artillería don Ignacio Moyano Araiztegui.

Dispongo que pase destinado al Alto Estado Mayor el Teniente Coronel Habilitado de Estado Mayor

don Rafael Cabanillas Prosper, en la vacante producida, por pase a otro destino, del Teniente Coronel de Artillería don Ignacio Moyano Araiztegui.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 30 de diciembre de 1940 por el que se autoriza la conversión de la Deuda del Majzen garantizada por el Estado español.

Por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve se dispuso la conversión de determinadas Deudas del Estado y especiales del cinco por ciento y cuatro y medio por ciento en otras Deudas de iguales características, pero con renta del cuatro por ciento de interés.

El empréstito de nuestra Zona de Protectorado, autorizado por el Real Decreto-ley de veintiduno de mayo de mil novecientos veintiocho, no figura entre los valores comprendidos en dicha Ley, siendo preciso—por paridad de razones, ya que se trata de una Deuda garantizada por el Estado español—que sea sometida a conversión al mismo tipo y con iguales normas que lo han sido las Deudas españolas. Esta conversión debe alcanzar, no sólo a los valores de dicho Empréstito emitidos al cinco por ciento en virtud de la autorización concedida por el Real Decreto-ley ya citado, sino que debe hacerse extensiva a otros valores del mismo Empréstito, emitidos al seis por ciento, previa autorización otorgada por

Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, oído el de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español, por razón de la garantía que tiene concedida al Empréstito del Majzen de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, emitido en virtud de autorizaciones concedidas por Real Decreto-ley de veintinueve de mayo de mil novecientos veintiocho y por Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y dos al cinco por ciento y seis por ciento de interés, respectivamente, autoriza la conversión de dichas emisiones en otras de iguales características, pero con el tipo de interés del cuatro por ciento exenta de la Con-

tribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria. Será aplicable a la nueva Deuda la garantía concedida a las emisiones por ella sustituidas.

Artículo segundo.—Un Dahir jaffiano regulará las normas especiales a las que habrá de acomodarse esta conversión, en términos similares a los que, para la conversión de Deudas españolas, establece la Ley de siete de octubre del año último.

Artículo tercero.—Queda en suspenso la contratación en Bolsa de los valores de este Empréstito hasta el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de conversión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

**PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO**

ORDEN de 28 de enero de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Provincial de Valladolid don Juan Miguel Miguel.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Juan Miguel Miguel, Auxiliar de Administración de primera clase del Ministerio de Educación Nacional, pase a prestar sus servicios, en comisión, como Oficial de Información de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1941.—P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres....

ORDEN de 28 de enero de 1941 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel don José Gardeta Mur.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia se ha servido acordar que don José Gardeta Mur, cese en el nombramiento en comisión que

le fué conferido, en la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1941.—P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 29 de enero de 1941 sobre cese y nombramiento de Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del

servicio, cesa en el cargo de Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres don Manuel Díaz Otañes, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Justicia, se nombra para sustituirle a don Francisco Santiago Iglesias, Oficial de Sala de Audiencia provincial.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1941.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 28 de enero de 1941 por la que se dispone quede en suspenso la concesión de licencias sin sueldo, para asuntos propios, y la de excedencias voluntarias a los funcionarios de Telégrafos, hasta nueva orden.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. I., y por aconsejarlo así las necesidades actuales en los servicios de Telecomunicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la concesión de licencias sin sueldo, para asuntos propios, y la de excedencias voluntarias a los funcionarios de Telégrafos, hasta nueva orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Madrid, 28 de enero de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.—Madrid.

ORDEN de 29 de enero de 1941 por la que se aprueba la inclusión en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 24 de mayo de 1940,

Este Ministerio ha tenido por conveniente aprobar la inclusión en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de los señores que a continuación se relacionan, pudiendo reclamar contra la presente todos aquellos que hubieran solicitado acogerse a los beneficios de la expresada disposición en plazo legal, en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESCALAFON PROVISIONAL DEL CUERPO DE INSPECTORES FARMACEUTICOS MUNICIPALES

FARMACEUTICOS acogidos a los beneficios del artículo 5.º de la Orden de 24 de mayo de 1940 que han desempeñado o desempeñan en propiedad Inspecciones Farmacéuticas Municipales (servicios contados hasta el 31 de diciembre de 1935).

Número	NOMBRES	Tiempo de servicios	Número	NOMBRES	Tiempo de servicios
1.	D. Eduardo Finestres Fosch	30-9-12	62.	D. José Broto Sans	9-10-11
2.	D. Pablo Solanes Alberich	28-9-16	63.	D. Ramón Capdaygua Saseras	9-9-16
3.	D. Francisco Robinat Carulla	28-7-24	64.	D. Poncio Falgueras Falgueras	9-6-0
4.	D. Ramón Robinat Carulla	27-1-5	66.	D. Joaquín Canela Serrano	9-3-27
6.	D. José María Monturiol Bitriá	26-10-0	66.	D. Francisco Ramón Biarnés Jordá	9-2-0
6.	D. Juan Caballol Berenguer	26-0-0	67.	D. Salvador Santaularia Ortiz	9-1-24
7.	D. Ricardo Tobella Valls	25-7-29	68.	D. Tomás Llanta Vergés	9-0-24
8.	D. Francisco Aunós Anglada	24-7-0	69.	D. Blas Amorós Llastarri	9-0-14
9.	D. Salvador Codina Durán	24-6-0	70.	D. Miguel Pellisé Riu	9-0-10
10.	D. Ramón Ribera Prenafeta	22-0-20	71.	D. José Almeda Ramonacho	9-0-0
11.	D. Casimiro Roig Miquel	20-3-5	72.	D. Sebastián Mestres Tarruell	8-11-6
12.	D. José Aresté Segura	20-2-4	73.	D. José Alsius Rícard	8-11-3
13.	D. Juan Tomás Serra	20-1-10	74.	D. Juan Bars Bars	8-10-24
14.	D. Baldomero Morató Pou	20-0-0	75.	D. José María Boquer Martori	8-9-22
16.	D. José Martí París	19-7-19	76.	D. Joaquín Alguer Pou	8-8-21
16.	D. José Graells Galcerán	18-11-9	77.	D. Pedro Planas Figa	8-7-0
17.	D. Francisco Sala Durán	18-9-19	78.	D. Emilio Turmo Pampols	8-5-28
18.	D. Jenaro Nadal Esteban	18-7-15	79.	D. Francisco Javier Mercadé Oliú	8-5-12
19.	D. Francisco Ferrer Figueras	18-0-0	80.	D. Ramón Jausa Guardiola	8-3-9
20.	D. José Timonedá Elvira	16-4-0	81.	D. Ramón Planas Costa	8-2-13
21.	D. Francisco Ferrer Figueras	15-9-15	82.	D. Salvador Fontrodona Serra	8-1-14
22.	D. Francisco Viver Madorell	15-0-26	83.	D. Marcelino Fenoll Baradat	8-0-17
23.	D. Arturo Gasset Durán	14-9-0	84.	D. Enrique Masjuán Castany	8-0-0
24.	D. Pedro Paláu Ferrer	14-4-13	85.	D. Enrique Solé Gabaldá	8-0-0
25.	D. Miguel Castellví Carbonell	14-1-26	86.	D. Alfredo Uldemolins Beltrán	7-11-15
26.	D. Servio Deo Calvo Mínguez	13-10-12	87.	D. Callopio Taberner Ginjaume	7-9-16
27.	D. José Guilera Molas	13-9-0	88.	D. Eduardo Lluçá Petitpièrre	7-7-4
28.	D. Juan Viladot Puig	13-8-6	89.	D. Ramón Alsius Malagelada	7-6-26
29.	D. Emilio Pla Camps	13-7-1	90.	D.ª Cristina Pena Vidal	7-6-3
30.	D. José Buxaderas García	13-5-29	91.	D. Martín Balot Bigas	7-4-15
31.	D. Miguel Bertrán Vidal	13-5-10	92.	D. Alfredo Benavent Cuquerella	7-4-14
32.	D. Pedro Escoda Casador	13-4-26	93.	D. Gustavo Visiedo Giménez	7-2-11
33.	D. José Roma Castells	13-2-10	94.	D. Juan Betriu Gibert	7-0-0
34.	D. Carlos Llach Puig	13-1-11	95.	D. Narciso Viader Escayola	6-11-5
35.	D. José María Llach Puig	12-11-29	96.	D. Miguel Dorca Blanch	6-10-12
36.	D. Joaquín Ros Pascual	12-11-28	97.	D. Mariano Escobar Maestro	6-7-16
37.	D. Ricardo Barri Caballé	12-9-27	98.	D. Narciso Fors Oliver	6-4-2
38.	D. Antonio Castellá Ribó	12-9-24	99.	D.ª Ramona Amalío Sancho Bonell	6-2-16
39.	D. Rosendo Puigvert Estrach	12-7-25	100.	D. Emilio Mestres Más	5-9-17
40.	D. Melchor Isanta Gili	12-7-23	101.	D. Victoriano Pujadas Boadella	5-8-15
41.	D. Javier Calmet Carreño	12-7-20	102.	D. José Cedó Perelló	5-7-8
42.	D. Matías Fajula Soler	12-5-1	103.	D. Joaquín Torrents Pueyo	5-4-13
43.	D. Pedro Pascual Rius	12-2-25	104.	D. Juan Sauri Vilar	5-4-12
44.	D. Raimundo Serdá Morgades	12-2-19	105.	D. Juan Muret Gelambi	5-3-24
45.	D. Luis Girons Martí	12-2-14	106.	D. Francisco Fargas Torres	5-2-21
46.	D. Gustavo Rión Salvadó	11-9-0	107.	D. Antonio Viladot Sala	5-0-25
47.	D. Enrique Suné Rius	11-6-28	108.	D. Mariano Homs Teixidor	4-11-6
48.	D. Enrique Madrenys Font	11-2-1	109.	D. Antonio Rimbau Gallifa	4-9-15
49.	D. Antonio Castro Remacha	11-0-13	110.	D. José Barios Mayals	4-5-0
50.	D. Francisco Roig Farré	10-9-17	111.	D. Manuel Sabaté Carol	4-4-21
51.	D. Santiago Altés Roig	10-8-28	112.	D. Joaquín Mata Dalmáu	4-0-18
52.	D. Luis Fabrellas Planas	10-6-29	113.	D.ª Ana Bonet Más	3-11-0
53.	D. Juan Font Hurtado	10-6-0	114.	D. Modesto Gaspá Arnáu	3-10-12
54.	D. Jaime Boixeda Bellavista	10-5-19	115.	D. Félix Rigau Dalmáu	3-4-28
55.	D. Fernando Piferrer Noguera	10-1-28	116.	D. Antonio de P. Mestres Más	2-11-20
56.	D. Ramón Gelonch Manresa	10-1-2	117.	D. José Caxamada Rusifol	2-4-27
57.	D. Alberto Aldavó Manzana	10-0-29	118.	D. José Martínez Pereiro	2-0-0
58.	D. Manuel Fabregat Vidal	10-0-25	119.	D.ª Francisca Pi Figueras	1-9-5
59.	D. Luis Bonmatí Cendra	9-11-16	120.	D. Joaquín Malagelada Figa	1-0-0
60.	D. Juan Muntada Pagés	9-10-28	121.	D. Ginés Marcos Roca	0-6-6
61.	D. Antonio Corredor Mató	9-10-16	122.	D. Juan Ardevoll Morell	0-0-6

RELACION de Farmacéuticos acogidos a los beneficios del artículo 5.º de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1940, en concepto de miembros del antiguo Cuerpo de Farmacéuticos titulares colocados por número de título del mismo.

- 144. D. José Torrént Comá.
- 154. D. Juan Torrentó Soler.
- 240. D. Gerardo Garriga Barberán.
- 288. D. José Viñeta Urgell.
- 341. D. José Amat y Ros.
- 465. D. José Monteverde Ayat.
- 680. D. José Gimeno Coronas.
- 794. D. Narciso Ballezá Gallisá.
- 854. D. José Cardona Fenollosa.
- 872. D. José Puig Domingo.
- 953. D. Salvador Serentill Costa.
- 1.058. D. José Ferret Robert.
- 1.082. D. Antonio López Feliu.
- 1.103. D. Francisco Almansa Brinis.
- 1.415. D. Antonio Moner Gibert.
- 1.423. D. José Dreper Alfaras.
- 1.683. D. Francisco Cirera Riu.
- 1.868. D. José Minguell Oromi.
- 1.900. D. Juan Miguel Garcia Pastor.
- 1.987. D. Manuel Roca y Guardia.
- 2.064. D. Saturio Bedoya Fernández.

- 2.075. D. Jaime Cuñat Arán.
- 2.093. D. José Bosch Torruella.
- 2.126. D. Míguel Comás Bertrán.
- 2.127. D. Vicente Miret Marqués.
- 2.140. D. Enrique Suñer Jofre.
- 2.173. D. Ramón Solís de Ecenarro.
- 2.200. D. Pio Manuel Gallego Gay.
- 2.416. D. Ramón Segarra Gassoll.
- 2.508. D. José Sabaté Llop.
- 2.545. D. José Pérez Tolsanas.
- 2.595. D. Juan Catalán Gimeno.

FARMACEUTICOS que, habiendo alegado el derecho expresado, no han justificado su número de título, colocados provisionalmente por orden alfabético.

- Bisús Calvo (José Manuel).
- Bosch Borrell (Juan).
- Vaquer Clapera (Luis).
- Vila Fábregas (José María).

FARMACEUTICOS acogidos a los beneficios del artículo 5.º de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1940 que han desempeñado interinamente o como regentes una Inspección Farmacéutica Municipal durante un año, por lo menos, a la publicación del Reglamento de 14 de junio de 1935, colocados por años de servicios.

Número	NOMBRES	Tiempo de servicios	Número	NOMBRES	Tiempo de servicios
1.	D. Ramón Alguer Pou	26-0-0	10.	D. Salvador Alsius Masgrau	5-9-11
2.	D. Ramón Casés Gener	14-4-10	11.	D. Claudio Arimany Corominas	4-9-27
3.	D. Enrique Brull Rey	14-0-4	12.	D. Casiano Deulofeu Salleras	4-4-9
4.	D. Ramón Comá Bellsollell	12-11-0	13.	D.ª Marina Sabaté Ludeña	4-3-0
5.	D. Baldomero Riu Llobet	10-7-16	14.	D.ª Lucía Navarro Blaya	3-11-17
6.	D. Francisco Davesa Torrellas	10-2-8	15.	D. Juan Cornet Fúster	2-3-25
7.	D. Jacinto Masgrau Pons	9-6-1	16.	D. Eugenio Frías Gomá	2-1-0
8.	D. Ramón Satorras Capell	9-0-0	17.	D. Pedro Robinat Casés	2-0-0
9.	D. Andrés Samsó Cabrer	6-10-3	18.	D. Juan Juliá Borri	1-7-0

FARMACEUTICOS acogidos a los beneficios del artículo 5.º de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1940, que realizaron el cursillo previsto por la Real Orden de 17 de diciembre de 1930, relacionados por orden alfabético de apellidos.

A	G	R
Amadó Gual (Antonio).	Gamundi Majordom (José María).	Robinat Carulla (Ramón).
	Gamundi Sanz (Juan).	
B	L	S
Batlle Campderós (Leonor).	Loperana Pedrosa (Mercedes).	Sabater Martí (Manuel).
Bertrán Bourdieu (Manuel María).		Sala Morgades (Francisco).
Bové Cambra (Federico).		Sanmartín Castillo (José).
C	M	Segarra Querol (Odón).
Caballé Pi (Francisca).	Martínez Soriano (Manuel).	
	Massanet Juli (Juan).	T
	Miranda Mor (Consuelo).	Tudó Paz (Elvira).
D	P	V
Delclós Balvey (Antonio).	Pineda Fargas (Irene).	Valls Juliá (Ramón)
Domingo Gil (Juan).		Vergés Delsors (Gerardo).
F	Q	
Ferrer Bés (Antonio).	Queralt Rosell (Francisco).	
	Querol Morelló (José).	

RELACION de Farmacéuticos acogidos a los beneficios del artículo 5.º de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1940, que han desempeñado cargos en Laboratorios oficiales de análisis.

Número	NOMBRES	Tiempo de servicios	Número	NOMBRES	Tiempo de servicios
1.	D. Arsenio Sala Dinarés	23- 1-10	4.	D. Manuel Serentill Sans	6-10-13
2.	D. Alejandro Ribera Maneja	22- 8-15	5.	D. Octaviano Pons Navarro	6- 8-15
3.	D. Luis Nadal Delhom	8- 3-28	6.	D. Hermenegildo Bach Marquet	4- 2- 1

ORDEN de 29 de enero de 1941 por la que se aprueba la línea límite como demarcación entre los términos municipales de Corduente y Terraza en su anejo Ventosa, de la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en 23 de enero actual, y a propuesta de este Ministerio, ha acordado aprobar la línea límite indicada por el Instituto Geográfico y Estadístico de 7 de diciembre de 1899, como demarcación entre los términos municipales de Corduente y Terraza, en su anejo Ventosa, entre los mojones 9, 10 y 11, pertenecientes dichos términos municipales a la provincia de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1941.—P. D. José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 29 de enero de 1941 por la que se acuerda declarar urgente la realización de las obras de construcción de un grupo de edificaciones en el lugar conocido por «Playa Larga».

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en 23 de enero actual, y a propuesta de este Ministerio, ha acordado declarar urgente la realización de las obras de construcción de un grupo de edificaciones, destinado a la atracción de veraneantes en el lugar conocido por «Playa Larga», en el confin de los términos municipales de Tarragona y Tamarit.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1941.—P. D. José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 29 de enero de 1941 por la que se aprueba la línea límite como demarcación entre los términos de las Entidades locales menores de Villanueva del Arbol y de Canaleja de Torio, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero actual, y a propuesta

de este Ministerio, ha acordado aprobar la línea límite propuesta por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y como demarcación entre los términos de las Entidades locales menores de Villanueva del Arbol y de Canaleja de Torio, perteneciente a la provincia de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1941.—P. D. José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 25 de enero de 1941 por la que pasan destinados al Cuerpo de Tiradores de Infantería, los Suboficiales de Infantería que se relacionan.

Passan destinados al Grupo de Tiradores de Infantería, los Suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Brigadas

Don Miguel Sánchez López, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Luis Vargas Sevilla, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Paulino Robledo García, del Regimiento de Infantería número 89.

Sargentos

Don Elias Marino Sánchez García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don Julio Lamberto Berozpe, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Benito Rodríguez García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Melchor Olave Iriondo, del

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Manuel Torres Lloret, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Tomás Herrero Señas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Antonio Iglesias Taboada, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Antonio Mandly Arias, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Fernando Romero Sánchez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Adrián Velasco Arribas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Diego Gavira Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Juan Gómez Salas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Félix Gómez Ventana, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Bernardo Mozo Yut, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Don Francisco Mangas Meléndez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 3.

Sargentos provisionales - profesionales

Don Vicente Soberán Preyezo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don José Figueredo Ochoa, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7.

Don José Figueras Giral, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7.

Don Rafael Sardinero Rico, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10.

Don Juan Nieto Román, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don Jesús López Quintas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don Luis León Córdoba, del Grupo

Las Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don Antonio Padilla Jiménez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Enrique Cao García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don Jesús Camba Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Juan Sánchez Santos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Antonio Ortiz Herrerías, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Domingo Aiz Rodríguez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7.

Don Francisco Blanco Ramos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10.

Don Aureliano Díaz Martín, de agregado, al Grupo de Tiradores de Inf.

Don Teodoro Esteban Díez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don Jerónimo Velarde Morillo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don José Jiménez Franco, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don Manuel Fernández Martínez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 4.

Don Saturnino Sánchez Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Antonio Gallardo Paloma, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7.

Don Pedro González Saenz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7.

Don Rafael Martín Romero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10.

Don José Lalinde Álvarez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7.

Don Juan Fernández Masa, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7.

Don Manuel Trullen Sesma, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10.

Sargentos provisionales

Don Manuel Iglesias Garrote, del Grupo de Regulares Indígenas de Infantería número 7.

Don Eutiquio Prieto García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7.

Don Andrés Villena Rejón, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7.

Don Fernando Villatoro Navarro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7.

Don Angel Rodríguez Paz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7.

Don Rufino Gil García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Eloy Jiménez Velilla, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Adolfo Castro Miguel, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Angel Lagarejos Villalba, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Santos Hernández Delgado, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Damián Linares Palma, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Vicente Lasheras Moreno, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Francisco Jiménez Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Manuel Cascales Mesías, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 5.

Don Antonio García Machín, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 4.

Don Francisco del Caño Morales, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 4.

Don Miguel Nieblas Blanco, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don Pío Concha Urraca, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don Ramón Santibañez Sánchez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don José López Lechuga, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don Adolfo Aznar García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2.

Don Félix Soldi Sierra, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10.

Don Jesús Donción Romero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10.

Don Mariano Manrique Marcos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10.

Don Ismael Cabrera Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10.

Don Guillermo Davin Crespi, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10.

Don Alfonso Martínez Salazar, del

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10.

Madrid, 26 de enero 1941.

VARELA

ORDEN de 25 de enero de 1941 por la que pasan destinados a cubrir vacantes en las Colonias Penitenciarias Militarizadas los Sargentos provisionales-profesionales que se mencionan.

Para cubrir las vacantes de provisión normal existentes en las Colonias Penitenciarias Militarizadas, anunciadas por Orden-circular de 4 de diciembre de 1940 (D. O. número 274), pasan destinados los Sargentos provisionales-profesionales que a continuación se relacionan:

Don Pedro Carretero Hernández, Del Regimiento de Infantería número 4, a la Jefatura del Servicio (Madrid).

Don Constantino Quiñones Flores, Del Regimiento de Infantería número 53, a la Primera Agrupación (Dos Hermanas, Sevilla).

Don José Meléndez Moreno, Del Regimiento de Infantería número 83, a la misma.

Don José González España, Del Regimiento de Infantería número 84, a la misma.

Don Manuel González Ortiz, Del Batallón Ciclista número 2, a la misma.

Don José Marito Rodríguez, Del Batallón Ciclista número 2, a la misma.

Don Luis Infante Gómez, Del Batallón Ciclista número 2, a la misma.

Don Antonio Balades García, Del Regimiento de Infantería número 7, a la misma.

Don José Álvarez Geijo, Del Regimiento de Infantería número 31, a la misma.

Don Cristino Santiago Díaz, Del Regimiento de Infantería número 40, a la misma.

Madrid, 26 de enero de 1941.

VARELA

ORDEN de 27 de enero de 1941 por la que pasa destinado, en comisión, a prestar sus servicios en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Aquilino Jesús León Arcos.

A propuesta del señor Ministro de la Gobernación, pasa destinado, en comisión, a prestar sus servicios en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, don Aquilino Jesús León Arcos.

Madrid, 27 de enero de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de enero de 1941 por la que se nombra Jefe de Servicios habilitado del Cuerpo de Prisiones a don Antonio Sañudo Saiz, Oficial del mismo Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones con el haber anual de 7.200 pesetas por deshabilitación de don Apolinario Rodríguez Rubio,

Este ministerio ha resuelto nombrar para ocuparla, con carácter de habilitado a don Antonio Sañudo Saiz, Oficial del referido Cuerpo que ocupa el número 1 de la escala de aspirantes, con destino en la Prisión provincial de Madrid.

El expresado funcionario obtendrá la consolidación en propiedad de la categoría expresada después de cumplidos los requisitos prevenidos en la Orden de 28 de julio de 1939 respecto de la aptitud para el cargo y de la aprobación de estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1941 por la que se nombran con carácter provisional Oficiales del Cuerpo de Prisiones por vacantes de dicha categoría, a los Guardianes de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Guardianes de Prisiones que al amparo de la Orden de este Ministerio, fecha 9 de julio último, han solicitado pasar a ocupar plaza de Oficiales del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 28 de julio de 1939 y en la Ley de 12 de enero de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los Guardianes de Prisiones que a continuación se indican para ocupar plazas vacantes de la indicada categoría de Oficial, con sueldo anual de 5.000 pesetas, por reunir las condiciones de aptitud previas exigidas en la mencionada disposición reglamentaria:

D. Emilio Alvarez Gutiérrez.
D. Francisco de Miguel Viñarás.
D. Francisco González González.
D. Enrique Raldúa Pérez.
D. Mariano Simón Luque.
D. Ernesto Tejerina Caballero.
D. Luis Felipe Cruz Ulloa.
D. Francisco Navarro Palacios.
D. José Monéu Cerezueta.
D. José Chasserot de Pareja.
D. José María Portella Audet.
D. Juan José Sanz Ezquerria.
D. Juan Antonio Martínez Pascual.
D. Manuel Bueno García.
D. José Soler y Vez.
D. Luis Pérez Fernández.
D. José María Rüdavets de Montes.
D. Carlos Campos Tuñón.

Los precedentes nombramientos se confieren con carácter provisional y para su consolidación definitiva deberán los expresados funcionarios aprobar en la Escuela de Estudios Penitenciarios las enseñanzas que se determinen y obtener conceptualización no inferior a «bueno» los tres primeros años. Todos ellos continuarán prestando sus servicios en los Establecimientos en que actualmente los desempeñan.

La colocación relativa de los nombrados, a efectos de Escalafón, y la fecha a la cual hayan de retrotraerse los efectos de sus respectivas promociones al cargo para el cual son nombrados, se determinará oportunamente cuando sean resueltas la totalidad de las peticiones de ascenso formuladas por los funcionarios de esta categoría aspirantes a ingreso en la Escala técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1941 por la que se traslada a la Central Tabacalera de Santander al Jefe de Servicios provisional del Cuerpo de Prisiones don Fernando Angulo Martínez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Fernando Angulo Martínez, Jefe de Servicios provisional del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en la Provincial de Albacete, pase a prestar sus servicios a la Central Tabacalera de Santander, debiendo posesionarse en el término de ocho días y pudiendo formular la oportuna cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1941 estableciendo un reajuste de las labores a producir por la Renta con las disponibilidades del tabaco en rama, hasta fin del año 1941, modificando al propio tiempo el precio de venta de algunas de ellas.

Ilmo. Sr.: El racionamiento de tabaco impuesto por las actuales circunstancias, aconseja llevar a cabo un reajuste de las labores a producir por la Renta con las disponibilidades de tabaco en rama, y que esta previsión alcance hasta final del año 1941.

Al mismo tiempo, es preciso modificar algunos precios de venta de aquellas labores cuyo costo se ha elevado en forma más acusada, a causa de la alteración experimentada por las primeras materias, tanto nacionales como importadas. Estos aumentos en los precios de venta no afectan a las clases corrientes, muy poco a las de tipo intermedio y suponen menos del 10 por 100 en las clases finas.

Tampoco se han quebrantado las normas usuales en la clasificación de las labores, para que el público encuentre en su ración la labor que habitualmente consume.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El cuadro de labores a producir desde 1 de febrero próximo hasta el 31 de diciembre del año en curso, en las Fábricas de la Renta de Tabacos, será el siguiente:

Cigarrillos ideales en hebra.
Idem superiores al cuadrado.
Idem finos hebra.
Picado fino superior.
Idem entrefino.

Cigarros en sus actuales vitolas.

Segundo. Los precios de venta al público, desde la citada fecha de 1 de febrero próximo, serán los siguientes:

CLASES DE LABORES

	Precios actuales subsidio desde	
	con subsidio	1 febrero 1941
	Pesetas	Pesetas
Cigarrillos ideales en hebra...	1,20	1,30
Idem superiores al cuadrado...	0,85	0,90
Idem finos hebra...	0,60	0,60
Picado fino superior...	1,60	1,70
Picado entrefino...	0,55	0,55
Cigarros (vitolas actuales)...	Sin variación.	

Las unidades de venta, tanto en las labores que se expenden en cajetillas como las que se venden en paquetes a peso, continuarán con sus actuales manufacturas.

Tercero. Se faculta a esa Dirección general de Timbre y Monopolios pa-

ORDEN de 29 de enero de 1941 para ejecución de la Ley de reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940 en cuanto a la adquisición de Patentes en ambulancia de la Contribución Industrial en pueblos adoptados con arreglo al Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: El artículo 21 de la Ley de reforma tributaria de 16 de diciembre último, establece, por lo que se refiere a la Contribución Industrial, una excepción a favor de los contribuyentes de los pueblos adoptados con arreglo al Decreto de 23 de septiembre de 1939, los que, mientras no se disponga lo contrario, continuarán sometidos al régimen anterior a la mencionada Ley. El alcance y el propósito de esta excepción, son claros y patentes; constituyen una justa medida de protección otorgada por el Estado a los industriales de aquellos pueblos que más hondamente han sufrido los daños de la guerra, y, por ello, no puede extenderse a quienes, amparándose en vigentes preceptos reglamentarios, pero con evidente agravio de la equidad, pretendieren satisfacer la Contribución Industrial en pueblos adoptados, para ejercer su industria libremente en otros sometidos al régimen normal.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la Ley de 16 de diciembre último,

Este Ministerio ha acordado que las Patentes de la Contribución Industrial para ejercer el comercio en ambulancia, no podrán ser adquiridas en los pueblos comprendidos en el artículo 21 de la mencionada Ley mientras disfruten de la excepción en él establecida.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas.

ra que resuelva cuantas incidencias se presenten en la aplicación de esta Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1941.

LARRAZ

ORDEN de 27 de enero de 1941 por la que se concede ingreso como Auxiliares Administrativos del Catastro a los opositores aprobados con derecho a plaza en el concurso-oposición celebrado en 8 de febrero de 1935, hijos de funcionarios de este Ministerio a los que se concedió derecho a ingreso, sin consumir plaza, por las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1935 y 29 de abril de 1936, y que obtuvieron puntuación de 25 puntos en adelante.

Por orden ministerial de primero de agosto de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 del mismo mes) se concedió el ingreso a los opositores en expectación de destino, Auxiliares Administrativos del Catastro, con derecho a plaza, como resultado del concurso-oposición celebrado en 8 de febrero de 1935, comprendidos en la relación publicada en la «Gaceta» de Madrid de 28 de junio del mismo año, con los números 60 al 94, ambos inclusive.

La Orden ministerial de 30 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre) dispónia causasen baja por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos los señores que se citaban en la relación a ella unida y en la que figuran don Juan Martí Diez y don Antonio Canellas Ruiz, quienes presentaron instancia justificativa de no haber podido posesionarse de sus destinos, y estimando aceptables las razones expuestas, es de justicia dejar sin efecto la Orden ministerial aludida de 30 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre) por lo que se refiere a los indicados opositores y concederles nuevamente derecho a ocupar plaza, y existiendo en la actualidad siete vacantes de dichos Auxiliares Administrativos, se procede a cubrirlos en la forma siguiente:

Dos plazas para los expresados señores Martí y Canellas, números 77 y 80, y las otras cinco para otros tantos hijos de funcionarios que por las órdenes ministeriales de 23 de diciembre de 1935 y 29 de abril de 1936 se les concedió derecho a plaza, correspondiéndoles éstas a los números 202 bis, 203, 230, 234 y 237: don Fernando Morales Lanuza, doña Encarnación Bas García, don Carlos Ibáñez Muñoz, don Carlos Cano Calderón y doña Cecilia Ochoa de Echagüen y Pérez, quedando aún en expectación de ingreso otros cuatro opositores hijos de funcionarios.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado nombrar Auxiliares Administrativos del Catastro, con una «remuneración en equivalencia de sueldo» de 3.500 pesetas anuales, con cargo a la Sección 14, Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo 2.º, Concepto 3.º, más 1.200 pesetas, también anuales, por indemnizaciones por trabajos extraordinarios o intensificación de trabajos» con cargo a la misma Sección, Capítulo, Artículo, Grupo 6.º, Concepto 6.º, del vigente Presupuesto, a don Juan Martí Diez, para la Delegación de Hacienda en la provincia de Teruel; don Antonio Canellas Ruiz, para la Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo, y los hijos de funcionarios don Fernando Morales Lanuza, para la Delegación de Hacienda en la provincia de Las Palmas; doña Encarnación Bas García, para la Delegación de Hacienda en la provincia de Albacete; don Carlos Ibáñez Muñoz, para la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla; don Carlos Cano Calderón, para la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia, y doña Cecilia Ochoa de Echagüen y Pérez, para la Delegación de Hacienda en la provincia de Vizcaya, opositores en expectación de ingreso de los aprobados en el concurso-oposición celebrado en 8 de febrero de 1935.

Los referidos nombramientos quedan sujetos en un todo a lo dispuesto en los apartados primero—en su segundo párrafo—, segundo, tercero y cuarto de las Ordenes ministeriales de primero de agosto de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 del mismo mes) y 10 de octubre del referido año (BOLETIN OFICIAL de 13 del mismo mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1941.—P. D.: Enrique Calabia.

Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 28 de enero de 1941 sobre restricción en el uso de franquicia telegráfica.

Ilmo. Sr.: Con criterio progresivamente restrictivo se van concediendo por este Ministerio las franquicias postal y telegráfica a los Organismos y Autoridades que tienen necesidad de ellas, para el efecto, no sólo de la natural defensa de los intereses del Estado, sino de las conveniencias del público en general que habría de sufrir las demoras que la acumulación y prioridad del servicio oficial representara.

Pero tal criterio, aun dentro de las limitaciones establecidas, quedaría desvirtuado si por los Organismos o Autoridades que disfrutan de tal privilegio, colocándose al margen del espíritu de la concesión, se procediera a cursar telegráficamente despachos que por la índole de sus asuntos o por la escasa urgencia necesaria en su tramitación, pudieran ser confiados al Correo sin aquellos detrimentos que se quieren impedir.

Y al efecto de evitarlos encarezco de V. I. estrecha vigilancia, en relación con los Organismos que puedan ofrecerle información segura y garantizada, del uso de la franquicia telegráfica, entendiéndose que en caso de abuso se procederá a las correcciones o suspensiones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1940.—
P. D., Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de enero de 1941 por la que se prohíbe en absoluto la utilización de alquitrán para usos distintos a su destilación.

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender con preferencia los suministros de combustibles para el funcionamiento de los ferrocarriles y razones circunstanciales de escasez de los mismos, unido al elevado porcentaje de menudos de nuestras minas, motivan limitar la utilización del alquitrán para usos distintos a los dichos fines, hasta tanto sean regularizados los suministros.

En su virtud, vengo en disponer: Hasta nueva orden, queda prohibido en absoluto la utilización del alquitrán para usos distintos a su destilación, a fin de obtener la brea necesaria para briquetear menudos, con destino preferente al servicio de ferrocarriles.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN de 27 de enero de 1941 por la que se encomienda al Sindicato Nacional de Industrias Químicas la distribución de las primeras materias destinadas a la industria del jabón y derivados.

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en la industria del jabón, relativa escasez de materias grasas para los dichos fines y dificultades de transporte para hacer una completa distribución de las susodichas materias, entre todos los fabricantes, se hace preciso dictar normas generales para la mejor distribución posible del aceite de orujo y demás grasas industriales, durante la presente campaña.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se encomienda al Sindicato Nacional de Industrias Químicas la distribución de las primeras materias grasas, tanto de importación como de producción nacional, destinadas a la industria del jabón y derivados.

Art. 2.º La distribución se hará, para el año 1941, según la base de coeficientes siguientes:

Capacidad de calderas y coeficiente de aceite de oliva u orujo industrial, por litro de capacidad

Hasta 500	4,0
» 1.500	3,8
» 2.500	3,6
» 3.500	3,4
» 4.500	3,2
» 5.500	3,1
» 6.500	3,0
» 7.500	2,9
» 8.500	2,8
» 9.500	2,7
» 10.500	2,6
» 11.500	2,5
» 12.500	2,4
» 13.500	2,3
» 14.500	2,2
» 15.500	2,1
» 16.500	2,0
» 17.500	1,9
» 18.500	1,8
» 19.500	1,7
» 20.500	1,6
» 21.500	1,5
» 22.500	1,4
» 23.500	1,3
» 24.500	1,2
» 25.500	1,1
» 26.500	1,0
» 27.500	0,9
» 28.500	0,8
» 29.500 en adelante	0,7

En el caso de asignar en un reparto ácidos grasos de copra o sebo, el coeficiente vendría multiplicado por 0,8.

Para la distribución se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Las grasas de importación no podrán destinarse a jabonería común sin que previamente hayan sido desdobladas para beneficiar la glicerina. Los aceites de orujo de baja acidez, destinados a jabonería común, lo serán preferentemente a aquellas industrias que tengan planta de desdoblamiento para poder beneficiar la glicerina del mismo.

b) El Sindicato Nacional de Industrias Químicas distribuirá el aceite de coco y grasas de importación, teniendo especialmente en cuenta, mientras duren las actuales circunstancias de escasez de transportes, el emplazamiento de las fábricas de jabón en relación con las de molturación y desdoblamiento.

c) El Sindicato Nacional del Olivo ordenará la distribución del aceite de orujo y de oliva industrial con destino a jabonería, siguiendo las directrices que fije el Sindicato Nacional de Industrias Químicas. A tal efecto, toda la producción de dichos aceites quedará inmovilizada a disposición del citado Sindicato Nacional del Olivo, en las fábricas productoras, que semanalmente presentarán ante la Delegación Provincial correspondiente de dicho Sindicato declaración jurada, comprensiva de entradas salidas y existencias de orujos grasos y aceites producidos, con arreglo a formulario que dicte el Sindicato Nacional del Olivo.

d) Los fabricantes de jabón que a la vez lo sean de aceite de orujo, podrán retener sus propios cupos, previa adjudicación de los mismos por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

El Sindicato Nacional del Olivo extenderá la autorización o guía de traslado correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 28 de noviembre de 1940.

Art. 3.º La distribución de materias grasas para jabonería común, tanto nacionales como de importación, se hará en forma de que todos los fabricantes vayan cubriendo sus cupos para fabricación al mismo tiempo.

Art. 4.º Se considerará como precio base para todas las grasas con destino a jabonería el del aceite de orujo de alta acidez, y en las grasas concretas (aceite de coco y sebo) destinadas a jabonería, que absorben mayor cantidad de colofonia en la fabricación de jabones comunes, el precio se incrementará en un 20 por. 100.

Art. 5.º No podrá circular ninguna grasa de importación, con destino a jabonería, sin la correspondiente guía

extendida por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Los aceites de orujo y oliva industrial precisarán, para circular, guía extendida por el Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 6.º Queda prohibida la mezcla de aceites refinados de orujo con aceites de oliva, así como la venta de aquéllos, bien sean solos o mezclados con estos últimos.

Art. 7.º Un 10 por 100 de la producción del aceite de orujo se destinará, como máximo, al uso de industrias distintas de la jabonería.

Art. 8.º Los fabricantes de aceite de oliva presentarán, al fin de campaña de molienda, relación de compradores y destino del orujo fresco obtenido al Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 9.º El Sindicato Nacional del Olivo podrá designar Inspectores permanentes en aquellas localidades donde radique alguna fábrica de aceite de orujo.

Art. 10. Las cantidades de aceite de orujo y de oliva industrial y de grasas de importación autorizadas a jabonería desde el día 1.º de noviembre de 1940 se considerarán a cuenta del cupo que les corresponda en la presente campaña, de acuerdo con la presente disposición.

Art. 11. Los Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas darán cuenta a la Fiscalía de Tasas de todos los incumplimientos de la presente disposición, que observen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de enero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, de Comercio y Moneda, y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1941 por la que se regula el reparto de las existencias de cacao entre las distintas necesidades nacionales, y dentro de éstas, entre los fabricantes de los sectores correspondientes.

Ilmo. Sr.: Con el fin de efectuar un reparto equitativo de las existencias de cacao entre las distintas necesidades nacionales y, dentro de éstas, entre los fabricantes de los sectores correspondientes dando término a las numerosas reclamaciones que actualmente vienen recibiendo en este Ministerio, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Este Ministerio determinará en cada caso las cantidades de cacao procedente de nuestras colonias que deban asignarse para atenciones diferentes de la fabricación de chocolate.

Artículo 2.º La cantidad de cacao destinado a los fabricantes de choco-

late se distribuirá entre éstos proporcionalmente a sus cupos base establecidos en la forma que más tarde se expresa.

Mientras se efectúa el traspaso de funciones de los actuales organismos al Sindicato correspondiente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes efectuará la distribución del cacao a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 3.º El cupo base anual de cada fabricante se establecerá por la correspondiente Delegación Provincial de Industria mediante la aplicación de las siguientes normas:

Para la determinación del cupo base anual de cada fabricante se distinguirán los casos siguientes:

a) Instalaciones existentes antes del año 1936, aunque hubieran cambiado de propietario o razón social.

Cupo base anual = cantidad de cacao correspondiente a la capacidad de producción existente en un año cualquiera a elección del fabricante, comprendido entre los años 1930 y 1936, ambos inclusive.

b) Instalaciones anteriores que hubieran aumentado legalmente su capacidad de producción.

Cupo base anual = sobre la cantidad de cacao del caso anterior se les concederá una bonificación del 40 por 100 del cacao correspondiente al aumento de capacidad.

c) Instalaciones nuevas legalmente autorizadas.

Cupo base anual = al 40 por 100 de la cantidad de cacao correspondiente a su capacidad de producción.

Artículo 4.º La determinación de la capacidad de producción y cantidad de cacao correspondiente se efectuará de acuerdo con los elementos de fabricación en las épocas respectivas a cuyo efecto deberá presentarse en la Delegación Provincial de Industria correspondiente justificación documental de cualquier naturaleza suficiente, a juicio de la misma, para probar las dimensiones de los mencionados elementos de fabricación.

Artículo 5.º La relación entre la capacidad anual de cacao y los elementos de fabricación se determinará por las fórmulas siguientes, en las que S representa la superficie de cada afinadora en decímetros cuadrados y D el diámetro de los mezcladores en centímetros.

Fabricantes a brazo (piedra a brazo)
Por cada piedra movida a brazo, 2.250 kilogramos.

Fabricantes con afinadora de 20 a 50 decímetros cuadrados de superficie. Por cada afinadora:

Sin mezclador 100 (S—20) + 5.500 kilogramos.

Con mezclador 100 (S—20) + 7.250 kilogramos.

Fabricantes con afinadoras de 50 decímetros cuadrados de superficie en adelante y mezcladores de 80 centímetros de diámetro en adelante:

Por cada afinadora 525 (S—50), + 10.250 kilogramos.

Por cada mezcladora 80 (D—80), + 33.600 kilogramos.

Se totalizarán independientemente la capacidad de las afinadoras y la de los mezcladores y se tomará como capacidad de la fábrica la más reducida de ambas.

La Secretaria General Técnica dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden, resolviendo las dudas y reclamaciones que pudieran surgir en su aplicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario General Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de enero de 1941 sobre distribución a los cultivadores de tractores agrícolas que en lo sucesivo se importen.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los tractores para uso agrícola cuya importación se autorice por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el informe previo de este de Agricultura, se utilicen en las explotaciones agrícolas siguiendo un orden ajustado a las conveniencias generales,

Este Ministerio ha dispuesto que la distribución de esos tractores y la determinación de su precio de venta se efectúe por la Dirección General de Agricultura, según las normas siguientes:

1.ª Las peticiones de tractores para cultivo podrán ser formuladas por las cooperativas de producción que formen parte de las C. N. S. para uso en común de sus asociados o por labradores que lo soliciten individualmente para uso particular.

Unas y otros presentarán sus peticiones por escrito en la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca o fincas que deban labrarse con los tractores.

Cada peticionario detallará:

a) Nombre de la Cooperativa de producción o nombre del labrador y domicilio.

b) Situación y término municipal de las fincas a que el tractor se dedicará; su extensión total, sistema de cultivo (año y vez, al tercio, al cuarto

o el que se siga en la explotación). Superficie anualmente labrada en la hoja de siembra y en la de barbecho.

c) Si poseen algún tractor declararán la marca, tipo, número, potencia en HP., a la barra y estado de conservación en que se encuentra; si disponen de arados, gradas u otros equipos de labranza para tractor, detallarán sus características; polisorcos de (número) rejas, grada de (número) discos y marcas.

d) Marca, tipo y potencia a la barra del tractor que deseen adquirir y conformidad en el pago al contado del que se le adjudique, al precio que señale la Dirección General.

2.ª Estas peticiones serán informadas antes de presentarse a las Jefaturas Agronómicas, por la Delegación Sindical Provincial, expresando este informe el número de socios, conformidad con lo manifestado por la Cooperativa respecto del número de fincas que cultive cada uno y superficie que llevan en cultivo; distancias entre las diferentes fincas que serían labradas con el tractor; turno de labor que se establecería entre los socios para el laboreo mecánico y conveniencia de entrega de los tractores.

3.ª Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas cursarán estas peticiones de tractores, uniendo su informe sobre las características económicas de las fincas que los utilizarían y, sobre la forma de explotación de ellas. Comprobarán e informarán a la Dirección General si los peticionarios tienen ya algún tractor para el cual se haya dado tarjeta de aprovisionamiento de gasolina o de gas-oil y del ganado de labor que hubiera disponible para la misma explotación. Si para emitir este informe fuera necesaria la visita a las explotaciones del personal técnico-agronómico, los gastos que origine la Inspección serán abonados por los peticionarios.

4.ª Tendrán preferencia sobre las demás peticiones las que formulen las Cooperativas de producción para la labranza de las explotaciones de sus asociados, siendo preciso que la superficie que sumen todas las fincas de éstos sea, por lo menos, de 200 hectáreas, cultivadas a dos hojas.

Los tractores que se adjudiquen a Cooperativas de producción no podrán venderse a ninguno de los asociados ni a extraños, durante los primeros cuatro años contados desde la fecha de recepción.

5.ª Después de atendidas las peticiones de Cooperativas de producción, los tractores que quedaran disponibles se cederán a labradores que los pidan individualmente, siguiendo los trámi-

tes anteriormente indicados, según el siguiente orden de preferencia:

Tractores sobre cadenas, tipo oruga:

a) Para explotaciones de más de 150 hectáreas, cultivadas a dos hojas, que no dispongan de ningún tractor.

b) Para explotaciones de más de 400 hectáreas, cultivadas a dos hojas, que no dispongan de un tractor por cada 250 hectáreas como mínimo.

Los tractores sobre ruedas se distribuirán a las fincas que por la naturaleza de su suelo requieran tales tipos.

Se considera como unidad tipo el tractor de 30 HP. de potencia; en los de mayor potencia se computará el exceso sobre 30 dividiéndolo por 2, de modo que un tractor de 60 HP. equivaldría a 1,5 del tipo de 30 HP.

A las explotaciones del grupo a) se les adjudicará el 60 por 100 de los tractores disponibles; a las del grupo b) el 40 por 100 restante.

Dentro de cada uno de los apartados anteriores se atenderán preferentemente aquellas peticiones que sean más convenientes para la economía nacional.

6.ª En las explotaciones llevadas al tercio, tanto de socios de Cooperativas como de no asociados, se multiplicará su superficie por 0,75 y en las labradas al cuarto por 0,50 para equipararlas con las de año y vez. De manera que una superficie de 300 hectáreas labradas al tercio equivaldría a 225 hectáreas en año y vez y labradas al cuarto a 150 hectáreas en año y vez.

7.ª El precio por equipo, comprendiendo un tractor, accesorios y herramientas que se acostumbra entregar con el tractor, se fijará por la Dirección General de Agricultura en vista de la justificación que para ello presentarán los importadores con el suficiente detalle.

8.ª Para cada importación que se realice, la Dirección General de Agricultura abrirá concurso para la distribución de tractores con plazo de un mes para presentar peticiones.

9.ª Se faculta a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones y órdenes complementarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1941.

BNJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de enero de 1941 por la que se nombran Auxiliares de Delegaciones a los Caballeros Mutilados que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Celebrado el cursillo para aspirantes a Auxiliares de Delegaciones de Trabajo, entre Caballeros Mutilados, en virtud de la reserva de plazas que, para los mismos determinaba el artículo quinto de la Orden de 26 de agosto del pasado año, cumpliendo lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939, y formulada por el Ilustrísimo señor Director general de Trabajo la correspondiente propuesta, previo el oportuno examen seleccionador al efecto verificado,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer pasen a formar parte del Cuerpo de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo, con el sueldo anual de 5.000 (cinco mil) pesetas, y por el orden que se relacionan, los siguientes Caballeros Mutilados:

D. Angel Martínez Osorio.

D. Viriato Palomo Alonso.

D. Florentino Rodríguez Martín.

D. José León Brea da Bouza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1941.

BNJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de enero de 1941 por la que se determina la obligación de establecer Economatos en las Empresas que se señalan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Orden ministerial de esta misma fecha,

Este Ministerio ha acordado disponer se consideren obligadas a organizar Economatos para sus trabajadores, con arreglo a las normas de aquella disposición:

Las Empresas de Minas de carbón.

Todas las Empresas mineras de las provincias de Jaén, Almería, Murcia, Huelva, Sevilla, Bilbao y Santander.

Las explotaciones ferroviarias.

Los contratistas de obras públicas.

Las industrias siderometalúrgicas que tengan una plantilla normal de 50 trabajadores, como mínimo.

Las fábricas de cemento.

Las industrias textiles establecidas en capitales de provincia o núcleos

de población superiores a 20.000 habitantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de enero de 1941 por la que se establecen normas para la organización obligatoria de Economatos por las Empresas.

Ilmo. Sr.: Nada tan eficaz en estos momentos para elevar el nivel de vida de los trabajadores como procurar un normal abastecimiento de los artículos de consumo; superando las dificultades de los momentos presentes.

La organización obligatoria, con dicha finalidad, de Economatos, constituidos sobre la base de la unidad social de la Empresa, significará, en circunstancias de necesidad que justifican la medida, un modo de realizar la solidaridad de los elementos productores, y la responsabilidad de los Jefes o Directores de Empresas, en la preocupación por el bienestar, de los que, jurídicamente, les están subordinados.

La Inspección de Trabajo a quien por su función corresponde la vigilancia de estas normas, ha de encontrar en la Organización Sindical la colaboración premisa para exigir la rapidez en llevarlas a la práctica y la constante atención hasta conseguir el fin que se persigue.

Movido por las consideraciones expuestas y como norma que se establece en orden a las relaciones de trabajo,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—En aquellas Empresas que determine este Ministerio será obligatoria la organización de Economatos que atiendan al suministro y venta de los artículos de consumo más usuales y necesarios a los trabajadores y sus familias.

Segundo.—La organización de estos Economatos correrá a cargo de la Empresa, la que sufragará cuantos gastos se originen en relación con locales, personal administrativo y de venta, transportes y material necesario.

El Jefe o Director de la Empresa asumirá la dirección del Economato y será responsable personalmente, tanto de su organización como de que en el mismo existan y puedan adquirir los trabajadores todos aquellos artículos de primera necesidad más comunes normalmente en la región y cuya distribución no se halle intervenida por los Organismos oficiales de Abastos, y de que la distribución de los cupos o racionamientos de artículos intervenidos se efectúe inmediatamente a su adjudicación.

Tercero.—Para cumplir lo estableci-

do en el apartado anterior, las Empresas podrán agruparse por localidades, zonas o actividades.

Podrá imponerse la obligatoriedad en la agrupación por acuerdo de la Inspección Provincial de Trabajo a todas las Empresas que no reúnan normalmente más de cien trabajadores.

La dirección de estos Economatos corresponderá siempre al Jefe de Empresa que tenga a sus órdenes mayor número de trabajadores, resolviendo, en caso de duda, la Inspección provincial de Trabajo. Los gastos de organización administración y gestión del Economato se abonarán a prorrata entre las Empresas interesadas en proporción al número de sus trabajadores.

Cuarto.—Las Empresas a quienes se haga extensiva la obligatoriedad que se establece en el apartado primero habrán de realizar totalmente la organización de sus Economatos en el plazo máximo de ocho días, a contar de la publicación de la Orden ministerial correspondiente.

En igual plazo remitirá por duplicado a la Inspección provincial de Trabajo relación nominal, por orden alfabético, de apellidos de todos los trabajadores y familiares. Otra copia de estas relaciones se remitirá por la Empresa a la autoridad local para que por ésta sea tenida en cuenta en el racionamiento general de la población.

Estas relaciones irán visadas por la C. N. S. de la localidad.

La Inspección provincial cursará dichas relaciones a la Dirección general de Trabajo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recibo, haciendo constar únicamente el Economato a que pertenezca la Empresa.

Serán incluidos en estas relaciones todos los trabajadores fijos o eventuales de cualquier profesión o categoría que figuren en las plantillas o nóminas de la Empresa.

Los Directores de Empresa exigirán a los trabajadores eventuales declaración jurada por escrito de que no figuran en la relación de ninguna otra Empresa. Una nota de estos trabajadores eventuales se remitirá por la Empresa a la autoridad local y C. N. S., con objeto de que se vigile su exactitud.

Quinto.—De las falsedades en toda clase de declaraciones se dará conocimiento inmediato a la Fiscalía de Tasas e Inspección provincial de Trabajo, y los infractores, aparte de la sanción que acuerde aquella autoridad, serán despedidos de su puesto de trabajo, sin ningún derecho a indemnización y perdiendo su adscripción al Economato.

Sexto.—Los precios de venta en los Economatos serán, los señalados como oficiales de tasa en la provincia para los comerciantes mayoristas. Cualquiera diferencia o pérdida que pueda exis-

tir será de cuenta de la Empresa o Empresas interesadas en el Economato.

Una relación de precios de todos los artículos existirá siempre en el Economato a la vista del público.

Séptimo.—La obligación de abastecimiento de artículos no intervenidos que se establece en el apartado segundo de la Orden se referirá, cuando menos, y como norma general, a los siguientes: patatas, tocino, embutidos frescos (morcillas y chorizos), sardinas en conserva y mantequilla en las provincias de León y litoral cantábrico.

Como anteriormente se dispone, del aprovisionamiento en cantidades suficientes de estos artículos será responsable el Director del Economato y solidariamente todas las Empresas interesadas.

Igual obligación y responsabilidad será exigible en cuanto a la gestión de los Organismos oficiales de Abastos de los cupos o racionamientos de artículos intervenidos, su transporte al Economato y distribución inmediata y exacta entre los trabajadores.

Octavo.—Las Empresas tendrán obligación de poner a disposición del Economato, con carácter preferente, sus medios de transporte.

De toda petición de material ferroviario para el transporte de artículos de consumo necesario en los Economatos los Jefes o Directores de éstos cursarán nota telegráfica a la Dirección General de Trabajo (Sección de Economatos) para que por dicho Organismo se gestione su inmediata y preferente concesión.

Noveno.—La Delegación provincial de la C. N. S. de conformidad con el Jefe del Economato, designará tres trabajadores pertenecientes a las Empresas interesadas, que colaborarán con aquél en la gestión y vigilancia.

Décimo.—Todo Economato podrá fijar normas de régimen interior para señalar concretamente las obligaciones de las Empresas agrupadas. Estos Reglamentos se someterán a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, la que en el plazo máximo de cinco días, a contar de su recibo, resolverá indicando si procede, las variaciones que se hayan de introducir.

La Dirección General de Trabajo resolverá igualmente cuantas incidencias puedan ocurrir en la aplicación de estas disposiciones, vigilando su cumplimiento por medio de la Inspección de Trabajo.

Undécimo.—Cualquier falta por parte de las Empresas o Jefes de Economato a lo establecido se sancionará con arreglo a las normas del artículo 63 del Reglamento de 13 de julio de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando las vacantes de Registros de la Propiedad que se citan, que han de proveerse en los turnos que se expresan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, onforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase	Turno de provisión
Madrid (Norte)	Madrid	1. ^a	Primero o de clase.
Arévalo	Madrid	1. ^a	Idem id.
Reus	Barcelona	1. ^a	Idem id.
Carmona	Sevilla	2. ^a	Idem id.
Olot	Barcelona	3. ^a	Idem id.
Pamplona	Pamplona	1. ^a	Segundo o de antigüedad.
Estepa	Sevilla	1. ^a	Idem id.
Alcalá Henares	Madrid	1. ^a	Idem id.
Moncada	Valencia	1. ^a	Idem id.
Mahón	Palma	2. ^a	Idem id.
Segovia	Madrid	2. ^a	Idem id.
Puerto de Santa María	Sevilla	3. ^a	Idem id.
Cervera del Río Pisúerga	Valladolid	3. ^a	Idem id.
Brihuega	Madrid	4. ^a	Antigüedad absoluta.
Valencia de Don Juan	Valladolid	4. ^a	Idem id.
Arenas de San Pedro	Madrid	4. ^a	Idem id.
Calahorra	Burgos	4. ^a	Idem id.
Sarria	La Coruña	4. ^a	Idem id.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de enero de 1941.—El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en el Arrabal de San Lázaro, de Zamora.

Vistas el acta de recepción definitiva y la instancia de don Antonio Martín Cañivano, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en el arrabal de San Lázaro, de Zamora, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó, en 28 de diciembre de 1934, en la Caja general de Depósitos, dos títulos de Deuda Ferroviaria al 4,50 por 100, importantes 5.500 pesetas nominales, según el resguardo señalado con los números 315.205 de entrada y 137.249 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zamora, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por con-

cepto alguno y en relación con estas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida, previo pago del impuesto de Derechos Reales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a don Antonio Martín Cañivano los dos títulos de Deuda Ferroviaria a que alude el resguardo señalado con los números 315.205 de entrada y 137.249 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos Reales.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Aprobando la devolución de la fianza al Contratista de las obras con destino a Escuelas de la calle de Las Damas en Zamora.

Vistas el acta de recepción definitiva y la instancia, de don Antonio Martín Cañivano, Contratista de las obras con destino al Grupo escolar de la calle de Las Damas, en Zamora, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el adjudicatario de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 28 de diciembre de 1934, en la Caja general de Depósitos, dos Títulos de Deuda Ferroviaria al 4,50 por 100, importantes cinco mil quinientas pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 315.203 de entrada y 137.247 de registro;

Resultando que en certificación ex-

pedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zamora, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar no haberse presentado reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fue recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la citada acta;

Considerando que verificada la liquidación de este servicio, debe ser devuelta la fianza constituida, previo pago del correspondiente impuesto de Derechos reales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien resolver que se devuelva la fianza al Contratista, y disponer, que por esa Caja general, se devuelvan a don Antonio Martín Cañivano los dos Títulos de Deuda Ferroviaria a que hace referencia el resguardo señalado con los números 315.203 de entrada y 137.247 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Ministerio de Hacienda.

Aprobando la devolución de la fianza al fador del Contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niñas, en Hellín (Albacete).

Vista la instancia de don Ramón Almuzara y Alonso de la Puente, fador de don Ramón Alvarez Carmartíño, Contratista éste de las obras con destino a Escuela graduada, para niñas, en Hellín (Albacete), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Almuzara, de su propiedad y para que sirviese de garantía al adjudicatario, consignó en 29 de noviembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, trece Títulos de Deuda perpetua exterior 4 por 100, importantes treinta y un mil pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 277.936 de entrada y 113.461 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Hellín, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto

alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que ha sido aprobada la recepción definitiva del servicio, en unión de la liquidación, por Orden ministerial de 12 de noviembre último;

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fue entregado al Ayuntamiento de Hellín para su uso y conservación;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, procede la devolución de la fianza, previo pago de los Derechos reales correspondientes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Ramón Almuzara y Alonso de la Puente, y, en su virtud, que por esa Ordenación de Pagos le sean devueltos a dicho peticionario, los trece Títulos que depositó en 29 de noviembre de 1927, según resguardo señalado con los números 277.936 de entrada y 113.461 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

MINISTERIO DE TRABAJO

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-administrativo

Relación de opositores admitidos a plazas de oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

De conformidad con la Orden de convocatoria de 3 de septiembre último (B. O. del 26) y el anuncio de este Tribunal de 16 del mes en curso (B. O. del 19), se ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos para tomar parte en la oposición a los aspirantes que siguen:

- Alamo y Ortega (Luis del).
- Alfaro Lapuerta (Joaquín).
- Aragón Gómez (Bartolomé).
- Bigorra García (Pascual).
- Cabrero Cerezo (Vicenta).
- Calderón y Gutiérrez de la Rasilla (María Teresa).
- Catalá Español (Gervasio).
- Dávila Jalón (Valentín).
- Díez García (Eliseo).
- Fernández García (Emilio).
- Galiana Rives (Francisco Javier).

- García Costalago (Agustín).
- García Muñoz (José Joaquín).
- García del Real González (José).
- García Rodríguez (Eduardo).
- Gómez Durán (Juan).
- Gómez Santamaría (Manuel).
- González Labairu (José).
- González Niño (Patrocínio).
- González Rodríguez (José María).
- Guillén Estrada (Eduardo).
- Gutiérrez Domínguez (Pedro).
- Horno Noriega (Francisco).
- Landecho y Gutiérrez Naturana (José de).
- López Alonso (María).
- Lorenzo y de Velasco (José de).
- Luelmo Román (Aigimiro).
- Martín Peris-Mencheta (Salvador).
- Martín Gutiérrez (Ángel).
- Martín Seoane (María Francisca).
- Martínez Blasco (José Nicolás).
- J. Martínez Muñoz (Victoriano).
- Mellado Pérez de Meca (Julio Antonio).
- Miguel Gil (Hilario).
- Minguet Lerma (Alberto).
- Miralle de Imperial y Gómez (Luis).
- Moldenhauer Gea (Francisco).
- Ortiz Vera (Emilio).
- Sádaba y Sanfrutos (Carlos de).
- Serrano Fernández (José).
- Serrano y Pavia (Rafael).
- Tarrio Fernández-Moreno (Antonia).
- Tohária Cátedra (Juan).
- Torres Gómez (Manuel de).
- Ucelay Repollés (Luisa).

2.º Declarar asimismo eliminados por las causas que se indican, a los siguientes opositores:

- Capdevila González (Andrés José), por no haber presentado la documentación dentro del plazo prevenido.
- Planas Utrilla (Concepción), por carecer de título facultativo de Universidad.

Se previene que contra los acuerdos de admisión y eliminación transcritos no cabe recurso alguno de conformidad con la Orden de convocatoria.

3.º Recordar que el próximo día 1 de febrero, a las doce de la mañana, en el local del Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo de este Ministerio. (Espíritu Santo, 46), se constituirá el Tribunal para proceder al sorteo de los opositores con objeto de fijar el orden con que han de actuar en el primer ejercicio y que a dicho acto pueden asistir los expresados opositores.

4.º Recordar asimismo que dicho primer ejercicio comenzará el 3 de febrero próximo, hora de tres y media de la tarde y en el local que señala el apartado tercero, previéndose que el que no comparezca decaerá de su derecho, por no haber segunda vuelta.

Madrid, 27 de enero de 1941.—El Presidente del Tribunal, M. Valdés.